

## CONCLUSIONES

*Primera.* El sistema político mexicano, como componente de un macrosistema, influye de manera importante en el sistema jurídico, a la vez que está expuesto y recibe del mismo trascendentes impactos y retroalimentación. Existe interrelación.

*Segunda.* Se carece de unanimidad para definir el federalismo, acerca de sus características y en cuanto a su naturaleza jurídica, porque su análisis y valoración se encuadran en diferentes épocas y circunstancias. Históricamente se han dado varios estados federales en el mundo, con características particulares; la noción del Estado federal es innegable.

*Tercera.* El federalismo mexicano se sustenta en las ideas y experiencias indígenas, en el seccionamiento de algunas partes de la Nueva España y en las exigencias e ideales de las provincias para dar vida a un Estado federal.

*Cuarta.* No hay principios inmutables. Las constituciones incluyen decisiones fundamentales y comunes; las primeras deben especificarse con tal carácter y señalarse el procedimiento y órgano para modificarlas; las segundas pueden reformarse por el constituyente permanente o revisor.

*Quinta.* La Constitución federal vigente adopta el sistema de enunciar la competencia de la federación y los estados asumen las atribuciones residuales.

*Sexta.* El artículo 124 de la Constitución general de la república es un principio esencial.

*Séptima.* El derecho federal y el local tienen la misma jerarquía, con excepción de la Constitución general de la república.

*Octava.* La federación ha ampliado desmesuradamente su competencia en detrimento de los estados, tanto en el aspecto legislativo como en materia tributaria.

*Novena.* Las facultades implícitas del Congreso federal se limitan a la competencia de servir de apoyo y complementar las facultades expresas.

*Décima.* En México existe un sistema presidencialista, originado por las facultades constitucionales del titular del Ejecutivo federal y ampliado

por las prerrogativas metaconstitucionales, que repercute sensiblemente en todas las entidades federativas del país.

*Decimaprimeras.* El contenido de los artículos 115 y 116 constitucionales son la piedra angular para la regulación jurídica de los estados y municipios. La última reforma a su redacción es positiva pero puede mejorarse.

*Decimasegunda.* Los artículos 25 y 26 constitucionales asignan al Estado mexicano, representado por el gobierno federal, la rectoría del desarrollo nacional, así como la dirección y responsabilidad de la planeación democrática para la obtención de dicho desarrollo. Los estados y municipios deben concertar su participación, pero alineados a las decisiones federales.

*Decimatercera.* La población de cada entidad federativa participa en la titularidad de la soberanía nacional. Los estados son parte integrante de una república representativa democrática y federal, en la que el poder se ejerce por medio de los poderes de la Unión.

*Decimacuarta.* La fracción V del artículo 76 constitucional es útil para salvaguardar el orden y la legalidad en los estados, pero su aplicación debe ajustarse a la normatividad legal.

*Decimaquinta.* En los casos de controversias que se susciten en los estados, entre los poderes de una misma entidad federativa y entre la federación y uno o más estados, la solución debe emanar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Decimasexta.* Los estados ostentan el derecho de ser protegidos por los poderes de la Unión en caso de invasión, violencia exterior o trastorno interior.

*Decimaséptima.* El derecho estatal no debe contravenir las normas de la Constitución general.

*Decimaoctava.* Las entidades federativas tienen la facultad para intervenir en la modificación de la Constitución federal.

*Decimanovena.* Se carece de fuentes bibliográficas para integrar un derecho constitucional estatal.

*Vigésima.* Debe establecerse dentro de los programas de estudio de las escuelas de derecho la materia de derecho constitucional estatal.

*Vigesimaprimeras.* Las entidades federativas son repúblicas representativas y su poder se ejerce de manera tripartita: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

*Vigesimasegunda.* Los derechos subjetivos públicos o garantías individuales contenidos en la Constitución federal son obligatorios en todo el

país; los estados tienen la opción de adicionarlos o complementarlos, mas no de restringirlos. Existen ejemplos de que se ejerce esta facultad, enriqueciendo considerablemente los derechos de los individuos.

*Vigesimatercera.* Los estados no pueden realizar actos propios de quien ostenta plena soberanía.

*Vigesimacuarta.* La jerarquía de las disposiciones estatales se sitúa: constitución estatal, leyes reglamentarias, leyes ordinarias y reglamentos.

*Vigesimaquinta.* Las legislaturas estatales ejercen una función federal al integrar el constituyente permanente.

*Vigesimasexta.* Todos los poderes legislativos estatales son unicamerales y sus funciones, integración, organización y funcionamiento siguen patrones o rasgos similares.

*Vigesimaséptima.* Es necesaria la creación de una comisión de diputados para vigilar que el texto de lo aprobado por el Congreso local coincida plenamente con lo publicado en el periódico oficial.

*Vigesimaoctava.* El presidencialismo federal se refleja en la preeminencia de los gobernadores en los estados.

*Vigesimanovena.* Los gobernadores son funcionarios federales en aspectos específicos y asumen su responsabilidad política federal.

*Trigésima.* Es imperativo actualizar la estructura organizacional administrativa de los estados, pero acorde con sus recursos y limitaciones.

*Trigesimaprimera.* Los poderes judiciales estatales son referidos en los artículos 133, fracción VI y 116 de la Constitución federal.

*Trigesimasegunda.* Se hace indispensable el establecimiento de cursos y capacitación para los aspirantes a ocupar el cargo de juez o magistrado de los tribunales locales.

*Trigesimatercera.* Resulta novedosa la instauración de los fondos auxiliares de la administración de justicia en los estados, siguiendo el ejemplo del de Durango.

*Trigesimacuarta.* Es deseable el establecimiento de Tribunales Contencioso Administrativo en los estados.

*Trigesimaquinta.* El desarrollo de la técnica y la ciencia, el aumento constante de la población, el cambio de mentalidad, la tendencia centralizadora y la limitación de los recursos económicos son los factores que han incidido para originar una crisis en el municipio a nivel internacional.

*Trigesimasexta.* Para salir de la crisis municipalista se requiere la planificación territorial y la autonomía financiera, social y política del municipio.

*Trigesimaséptima.* En la Constitución federal se hace referencia a los municipios en los artículos 3, 5, 21, 27 fracción IV, 31, 36, 41, 73 fracción XXIX, 115, 108, 117 fracción VIII y 130.

*Trigesimaoctava.* Las leyes estatales de mayor importancia para los municipios son la ley orgánica municipal y la ley de ingresos municipales o ley de hacienda municipal.

*Trigesimanovena.* La facultad legislativa de los ayuntamientos cristaliza en los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos interiores, los reglamentos municipales como las de los horarios de apertura y cierre de comercios, los de espectáculos públicos, los de peluquerías y salones de belleza y muchos otros.

*Cuadragésima.* Es una exigencia sensible el integrar y difundir el derecho constitucional estatal.